LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1885

Impuesto sobre mercaderías.- Se establece sobre las internadas á Cochabamba.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

El congreso nacional.- decreta:

Artículo único. Las mercaderías que se importan al departamento de Cochabamba, pagarán un impuesto de 20 centavos por cada carga de mula y de 10 centavos por carga de borrico, con excepcion de las que se hallen en tránsito para Santa Cruz. Este impuesto será por ahora departamental.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sala de sesiones.- La Paz, 22 de diciembre de 1885.

M. BAPTISTA.- Isaac Tamayo.

T. Baldivieso - senador secretario,

Dámaso Sánchez - diputado secretario.

Sabino Pínilla - diputado secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en La Paz, á 30 de diciembre de 1885.

G. PACHECO.- D. Calbimonte.